

M. N. Ministro de la guerra

S. N. Ministro

El N. Prefecto och Departamento  
me ha manifestado q en perjuicio de  
la Casa de Moneda de esta Ciudad, y de  
los derechos del Estado, se extraen clandesti-  
namente las partas de oro y plata q  
se trabajan en las minas, pidiendo me en  
conseq. una medida q corrija este mal.

He expedido el decreto adjunto que  
someto á la aprobacion de S. E. el sub. y  
á la vez q le manifesté las dudas que  
he tenido al publicarlo p. q no sé si sea  
conforme á sus derech. He tenido p. mi-  
ca mira la utilidad del Ferozo publico  
en perjuicio de lo particular.

Dij que á V.  
A. de S. S.



C. L. 119-1  
MH OL 119  
Ca. 27  
Doc. 151  
Fol 2

Contestado p. el  
Min. de H. de S. p. 20.

Antonio José de Sucre General en Jefe del Ejército  
Unido Libertador del Perú &c &c

Cominiendo proporcionan á los mineros los  
auxilios necesarios p.<sup>a</sup> fomento a sus labores  
y evitan las clandestinas extracciones q.<sup>e</sup> se  
hacen a paraca a oro y plata sin satisfacen  
en los derechos nacionales en perjuicio de  
la circulacion y en fraude a la casa en  
moneda a esta Ciudad, he decretado.

1.<sup>o</sup> En las Casas principales a las p.<sup>as</sup> se harán  
fundir, ensayan y resacaran las paracas en  
oro y plata q.<sup>e</sup> se trabajen en las minas  
y los directores a ellas p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se cobren los  
derechos al local, verificandose todo confor  
me a la practica q.<sup>e</sup> se haya observado  
hoy ahora.

2.<sup>o</sup> De ningún distrito a minas podran llevar  
se las paracas en otra direccion q.<sup>e</sup> a las  
Florerias y casas a fundicion del Distrito  
bajo la pena a la ley. Leintentes sobre  
los contrabandistas, q.<sup>e</sup> quedaran en fuerza  
mientras se publicuen los reglam.<sup>tos</sup> al Go  
bierno a la Republica sobre esta materia.

3.<sup>o</sup> Las paracas fundidas vendran a la casa de  
moneda a esta Ciudad a amarrarlas bajo  
la garantia y seg.<sup>u</sup> en favor a los inte  
rerados q.<sup>e</sup> eben expedidas en Excmo

4.<sup>o</sup> Toda extraccion a paraca a plata y oro  
p.<sup>a</sup> los puertos al Sur a la Republica que



O. S. 119-1a.

da provida, y los q. la violaren quedaran  
sujetos á la pena de Comiso.

5- Este decreto se cometerá á la Aprobacion al  
Gobierno Supremo, y entre tanto sera Obser-  
vado en los Departamentos el Curio, Are-  
quipa y Chuco, cuyos Prefectos son respon-  
sables de su cumplimiento.

Dado en el Curio á 19. de Enero

de 1825 —

J. de Sured

Agustin Geradino  
Suro

1825-11-19